HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
C. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
cmocejo@sanjusto.gov.ar

VISTO:

La necesidad de mejorar con obras de infraestructura las calles en nuestra ciudad a través de los distintos sistemas de pavimentación, Y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de reuniones mantenidas con los vecinos de tales sectores decidieron que la tecnología a realizarse sea de adoquines con cordón cuneta, dentro de las posibilidades operativas con que cuenta la Municipalidad;

Que, la contribución de mejoras son prestaciones pecuniarias que están obligados a pagar al Municipio quienes obtengan beneficios en los bienes de su propiedad y derivados directa o indirectamente de la realización de obras o servicios públicos determinados, sin perjuicio de la realización de obras públicas por cuenta de terceros;

Que, este tipo de obra beneficia a los vecinos afectados por la misma, mejorando las condiciones de accesibilidad a sus hogares;

Que, este Honorable Concejo Municipal recibió a las autoridades del Instituto Superior de Profesorado N° 20 "Senador Néstor Juan Zamaro" en audiencia, donde las mismas manifestaron la imperiosa necesidad de contar lo antes posible con esta obra, a fin de mejorar la infraestructura y limpieza de la institución, que redundará en un beneficio para cientos de estudiantes de nuestra localidad y localidades vecinas;

Que, fue necesario actualizar el monto de la obra por el transcurso del tiempo;

Que, la actualización antes mencionada ingresó bajo expediente 367/2023 presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Nota 108/2023,

Que, resulta razonable que la primera etapa en concretarse sea la del área circundante al Instituto Superior de Profesorado N° 20 "Senador Néstor Juan Zamaro";

Que, resulta necesario dictar la norma legal correspondiente;

Por todo ello, el **Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Justo**, en uso de sus facultades sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 3421/23

ARTÍCULO 1°). Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer la ejecución de las obras de adoquines con cordón cuneta y todas las obras complementarias conexas, en la planta urbana de la ciudad que a continuación se detallan:

ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ISABEL A CANDIOTI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
(03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.gov.ar

- **Las Magnolias entre 25 de Mayo y Gobernador Cabal.**
- **Calle 27 entre Santa Fe y Gobernador Cabal.**
- **Calle 25 entre Santa Fe y Gobernador Cabal.**
- **Santa Fe entre Las Magnolias y Calle 25.**
- **25 de Mayo entre Las Magnolias y Calle 25.**
- **52 Bis (Juan Mantovani) entre Las Magnolias y Calle 25.**
- **Boulevard Patria entre Boulevard Libertad y 52 Bis (Juan Mantovani).**

ARTÍCULO 2°). El sistema a construir será de tipo **adoquines con cordón cuneta** y su espesor, y la pendiente, ancho de calzada, etc.; serán los especificados en el proyecto confeccionado por la Municipalidad de San Justo. El mismo consiste en la construcción de 11.331,40 metros cuadrados de adoquines, 1.332,27 metros de cordón cuneta y 2.860,36 metros de frente beneficiados. Con un costo total de $ 82.586.433,28, según detalle que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo I.

ARTÍCULO 3°). Dispónese la apertura del Libro de Oposición a la obra de adoquines con cordón cuneta por el término de 10 (DIEZ) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza. La citación a los señores frentistas se realizará mediante la publicación por medios locales (radios FM y programas de televisión por cable locales), por el termino de 5 (CINCO) días.

La oposición deberá ser formulada por el titular del inmueble o su representante legal en el libro especial habilitado a tal efecto y disponible en la Oficina de Contribución de Mejoras en días hábiles y en horario de 07:30 a 12:00 horas.

Todo oponente deberá acreditar su identidad y su carácter de propietario o representante legal del titular, entregándosele una constancia que dará testimonio de la oposición formulada con indicación del día y hora que fue realizada y folio del libro en que se encuentra transcripta. Vencido el termino establecido en el presente artículo, la Oficina Contribución de Mejoras, mediante sus registros catastrales, verificará el porcentual de frentistas que manifestaron su oposición, que a los fines de aplicación de la presente Ordenanza deberá superar el cuarenta por ciento (40%) del total.

ARTÍCULO 4°). La obra a que refiere la presente Ordenanza será ejecutada por administración municipal y bajo el sistema contribución de mejoras. Serán sujetos pasivos de la contribución de mejora, los propietarios de los inmuebles ubicados en los lugares donde se realizará la obra, de conformidad con los datos catastrales dominiales a la fecha de realización de la liquidación de la contribución de mejoras.

ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ISABELA CANDIOTI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

3421/23

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
(03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.gov.ar

En función del mismo y a los fines de la pertinente cancelación, se practicará la liquidación de las obras a través de la oficina responsable dependiente de la Secretaría de Hacienda, para el conocimiento de los propietarios frentistas y para la opción de pago que deben efectuar en virtud a las alternativas que se establecen en la presente Ordenanza. La iniciación de la obra se efectuará una vez que los frentistas hayan cubierto en su conjunto o por cuadra, el SESENTA POR CIENTO (60%) del valor de la misma, exceptuándose de este porcentaje los bienes de dominio público. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá iniciar las obras antes de alcanzar el porcentaje mencionado, ad referéndum del Honorable Concejo Municipal. La restricción anteriormente mencionada no será de aplicación en ambas calzadas de frente del Instituto Superior N° 20 "Senador Néstor Juan Zamaro", donde la obra podrá comenzarse independientemente de porcentaje de pago de los frentistas de ambas calzadas y sin autorización del Concejo.

ARTÍCULO 5°). A los efectos de la determinación del monto de la contribución de mejoras a la que estará sujeto cada propietario beneficiario de la obra, se tomaran en cuenta las siguientes pautas:

- Monto total de la obra (MTO): será determinado en el proyecto para calles citadas en el artículo 1 de la presente.
- Metros de frente de la totalidad de beneficiarios propietarios (MFT): 2.860,36 metros lineales.
- Metros cuadrados de superficie de la totalidad de beneficiarios propietarios (MST): 77.544,35 metros cuadrados.
- Metros de frente individual (MFI): corresponde a los metros de frente de cada lote individual.
- Metros de superficie individual (MSI): corresponde a los metros de superficie de cada lote individual.

Coeficiente de participación de Obra (CPO): es el porcentaje de participación de cada propietario beneficiario en la totalidad de la obra.

El monto total de obra será asignado entre los propietarios beneficiarios de acuerdo a los metros lineales de frente y a los metros cuadrados de superficie de la siguiente manera:

- 30% a los metros de frente.
- 70% a los metros cuadrados de superficie.

Cada propietario beneficiario determinara su participación en la contribución de mejoras de acuerdo a la siguiente ecuación:

ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ISABELA CANDIOTI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

3421/23

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
(03498) 42-8255 / 9089
concejo@sanjusto.gov.ar

$$CPO = \frac{(MFI \times 30\%)}{MFT} + \frac{(MSI \times 70\%)}{MST}$$

ARTÍCULO 6°). En todos los casos, los convenios y sus presupuestos tendrán incluidos un porcentaje solidario equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) del monto de la obra, destinado fundamentalmente a la ejecución de espacios públicos, sus calles perimetrales y/o aquellas obras que el Departamento Ejecutivo Municipal a través de su plancamiento determine.

ARTÍCULO 7°). Cumplido el plazo que determine el Artículo 3° de la presente Ordenanza, los propietarios frentistas beneficiados por la mejora podrán suscribir convenio con este Municipio, con el objeto de practicar la liquidación respectiva:

- **PAGO BONIFICADO**, se considerará pago bonificado cuando los frentistas abonen el valor total de la liquidación definitiva de la obra practicada por la oficina respectiva, dentro del plazo de 15 (QUINCE) días de la fecha de notificada la misma. Este tipo de bonificación le otorgará al frentista el descuento de un DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la liquidación definitiva practicada al mismo.
- **PAGO CONTADO**, se considerará pago contado, cuando los frentistas rubriquen convenio de pago, dentro del plazo de 30 (TREINTA) días de la fecha de notificada la liquidación definitiva de la obra practicada por la oficina respectiva. Este tipo de acuerdo permitirá abonar al frentista el precio de la obra congelado, en 3 (TRES) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.
- **PAGO FINANCIADO**, en 12 (DOCE), 24 (VEINTICUATRO) o 36 (TREINTA Y SEIS) cuotas mensuales y consecutivas. El monto de las cuotas mensuales de este tipo de convenio sufrirán un ajuste cuatrimestral, en los meses de diciembre, abril y agosto de cada año. La actualización de las cuotas se realizará mediante el cálculo cuatrimestral correspondiente de la variación del índice Costo de la Construcción (CC) medido por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC) de la Provincia de Santa Fe. La actualización cuatrimestral del monto de las cuotas se aplicará a las cuotas pendientes de pago, de ninguna forma se actualizará el monto de las cuotas abonadas en tiempo y forma.

ARTÍCULO 8°). El valor de la obra es el que se determina en el Anexo que forma parte integrante de la presente, que quedara sujeto a los reajustes por mayores costos. Dicho reajuste solamente podrá operar hasta la cancelación total de la deuda.

Estos reajustes por mayores costos se determinarán cuatrimestralmente en los meses de diciembre, abril y agosto de cada año calendario a través de Secretaria de Hacienda para quienes no hayan firmado convenio o estos se encuentren caducos. El convenio se

ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ISABELA CANDIOTI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

3421/23

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
(03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.gov.ar

considerará caduco, cuando estén pendientes más de 2 (DOS) cuotas de forma consecutiva o más de 3 (TRES) cuotas en forma alternada.

ARTÍCULO 9°). Los propietarios frentistas que hayan abonado el costo de la obra a que se refiere esta Ordenanza, quedarán eximidos de una nueva carga por el mismo concepto mientras no se haya cumplido con el periodo de vida útil, que a tales efectos se establece en 10 (DIEZ) años contados desde la fecha de habilitación de la obra.

ARTÍCULO 10°). Las propiedades de la Nación, Provincias, Municipalidades, Cultos Religiosos, Clubes y entidades sin fines de lucro, estarán sujetas a idéntica contribución que los particulares.

ARTÍCULO 11°). La Municipalidad de San Justo no emitirá certificado de libre de deuda a los propietarios beneficiarios de inmuebles que registren deudas por las obras ut supra mencionadas, conforme a lo establecido por Ley N° 2.127.

ARTÍCULO 12°). Todos los casos no previstos en la presente Ordenanza, serán resueltos por la Municipalidad de San Justo, de acuerdo a las normas legales vigentes para esta materia, en el orden Municipal, Provincial y Nacional.

ARTÍCULO 13°). El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a la apertura de las cuentas contables necesarias, a efectos de establecer con claridad todos los ingresos y egresos que genere la puesta en práctica de las obras.

ARTÍCULO 14°). Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADA POR UNANIMIDAD CON MODIFICACIONES
EN SESION DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023
SEGÚN PROYECTO DE D E M
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ISABELA CANDIOTI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
PROVINCIA DE SANTA FE

ORDENANZA Nº 3421 / 2023
PROMULGADA POR DECRETO Nº 197 / 2023
18/09/2023

CPN Luciano Nemo
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo

Diego Palmer
SECRETARIO DE GOBIERNO
CULTURA ACC. SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO

Arq Nicolás E Cuesta
Intendente
Municipalidad de San Justo

Presupuesto de pavimentación
La Florida 2
Hormigón articulado con cordón cuneta

Obra	m2	Costo Unit	
Adoquines	11331,4	5.739,49	65.036.227,41
Cordón cuneta IS20	223,2	13.173,16	2.940.249,31
Cordón cuneta plaza	377,61	13.173,16	4.974.316,95
Cordón cuneta Grosso	471,84	13.173,16	6.215.623,81
Cordón vecinos	259,62	13.173,16	3.420.015,80
Costo Total			82.586.433,28

3421/23

Part.Inmob.	Propietario	Lt	MFI	MSI	Part MFI 30%	Part MSI 70%	Part Total Adoquines	Adoquines	Cordón Cuneta	Total
0611000301170140	Albecht Luciano Pablo	34	47,14	484,48	0,49%	0,44%	0,93%	605.980,47		605.980,47
0611000301170151	Grosso Andres H y otros	35	12,50	400,00	0,13%	0,36%	0,49%	320.099,33		320.099,33
0611000301170152	Grosso Andres H y otros	36	12,50	400,00	0,13%	0,36%	0,49%	320.099,33		320.099,33
0611000301170153	Grosso Andres H y otros	37	12,50	400,00	0,13%	0,36%	0,49%	320.099,33		320.099,33
0611000301170154	Benassi Vanina Nelida	38	12,50	400,00	0,13%	0,36%	0,49%	320.099,33		320.099,33
0611000301170155	Grosso Andres H y otros	39	47,13	484,16	0,49%	0,44%	0,93%	605.724,39		605.724,39
0611000301170150	Favalli Marcelo Alberto	44	12,00	481,68	0,13%	0,43%	0,56%	364.642,11		364.642,11
0611000301170149	Ageno Berenice y Sola Capriotti Nicola	45	12,00	481,68	0,13%	0,43%	0,56%	364.642,11		364.642,11
0611000301170148	Ageno Berenice y Sola Capriotti Nicola	46	12,00	481,68	0,13%	0,43%	0,56%	364.642,11		364.642,11
0611000301170147	Zuquelli Parga Mariano Felix	47	12,00	481,68	0,13%	0,43%	0,56%	364.642,11		364.642,11
0611000301170146	Zuquelli Parga Mariano Felix	52	50,48	571,55	0,53%	0,52%	1,05%	679.857,14		679.857,14
0611000301170145	Vignatti Agustin	51	15,00	483,00	0,16%	0,44%	0,59%	385.880,46		385.880,46
0611000301170144	Vignatti Agustin	50	15,00	483,00	0,16%	0,44%	0,59%	385.880,46		385.880,46
0611000301170143	Grosso Andres H y otros	49	15,00	483,00	0,16%	0,44%	0,59%	385.880,46		385.880,46
0611000301170142	Tocalli Dana Lucia	48	49,72	564,14	0,52%	0,51%	1,03%	670.344,86		670.344,86
0611000301170141	Grosso Andres H y otros	43	12,00	481,68	0,13%	0,43%	0,56%	364.642,11		364.642,11
0611000301170158	Ageno Berenice y Sola Capriotti Nicola	42	12,00	481,68	0,13%	0,43%	0,56%	364.642,11		364.642,11
0611000301170157	Ageno Berenice y Sola Capriotti Nicola	41	12,00	481,68	0,13%	0,43%	0,56%	364.642,11		364.642,11
0611000301170156	Riboldi Pablo Andres	40	12,00	481,68	0,13%	0,43%	0,56%	364.642,11		364.642,11
0611000301170209	Churriguera Andres	53	49,52	560,64	0,52%	0,51%	1,03%	666.927,39		666.927,39
0611000301170218	Krohling Natalia B y Rosso Mauricio	54	15,00	480,00	0,16%	0,43%	0,59%	384.119,19		384.119,19
0611000301170219	Krohling Natalia B y Rosso Mauricio	55	15,00	480,00	0,16%	0,43%	0,59%	384.119,19		384.119,19
0611000301170220	Grosso Andres H y otros	56	15,00	480,00	0,16%	0,43%	0,59%	384.119,19		384.119,19
0611000301170221	Tocalli Andrea Alejandra	57	50,27	568,00	0,53%	0,51%	1,04%	676.361,02		676.361,02
0611000301170222	Grosso Andres H y otros	61	12,00	481,56	0,13%	0,43%	0,56%	364.571,66		364.571,66
0611000301170223	Grosso Andres H y otros	62	12,00	481,56	0,13%	0,43%	0,56%	364.571,66		364.571,66
0611000301170224	Grosso Andres H y otros	63	12,00	481,56	0,13%	0,43%	0,56%	364.571,66		364.571,66
0611000301170225	Lazzaroni Valentina	69	47,13	484,16	0,49%	0,44%	0,93%	605.724,39		605.724,39
0611000301170210	Campagnoli Carina Rosas	68	12,50	400,00	0,13%	0,36%	0,49%	320.099,33		320.099,33
0611000301170211	Campagnoli Carina Rosas	67	12,50	400,00	0,13%	0,36%	0,49%	320.099,33		320.099,33
0611000301170212	Campagnoli Carina Rosas	66	12,50	400,00	0,13%	0,36%	0,49%	320.099,33		320.099,33

0611000301170214	Grosso Andres H y otros	64	46,96	481,68	0,49%	[illegible]%	0,93%	603.075,12		603.075,12
0611000301170215	Grosso Andres H y otros	60	12,00	481,56	0,13%	0,43%	0,56%	364.571,66		364.571,66
0611000301170216	Grosso Andres H y otros	59	12,00	481,56	0,13%	0,43%	0,56%	364.571,66		364.571,66
0611000301170217	Grosso Andres H y otros	58	12,00	481,56	0,13%	0,43%	0,56%	364.571,66		364.571,66
0611000301170194	Grosso Andres H y otros	70	49,14	514,76	0,52%	0,46%	0,98%	637.399,76		637.399,76
0611000301170201	Luna Tomei Martín y Taboada María A	71	12,50	425,00	0,13%	0,38%	0,51%	334.776,53		334.776,53
0611000301170202	Marchi María Lorena	72	12,50	425,00	0,13%	0,38%	0,51%	334.776,53		334.776,53
0611000301170203	Marchi María Belén	73	12,50	425,00	0,13%	0,38%	0,51%	334.776,53		334.776,53
0611000301170204	Grosso Andres H y otros	74	12,50	425,00	0,13%	0,38%	0,51%	334.776,53		334.776,53
0611000301170205	Caffaratti Ian	75	49,13	514,42	0,52%	0,46%	0,98%	637.131,94		637.131,94
0611000301170206	Grosso Andres H y otros	80	12,50	501,75	0,13%	0,45%	0,58%	379.835,53		379.835,53
0611000301170207	Grosso Andres H y otros	81	12,50	501,75	0,13%	0,45%	0,58%	379.835,53		379.835,53
0611000301170208	Grosso Andres H y otros	82	12,50	501,75	0,13%	0,45%	0,58%	379.835,53		379.835,53
0611000301170195	Ceragioli Luciano y Zanutigh Julieta	83	16,02	643,05	0,17%	0,58%	0,75%	486.801,44		486.801,44
0611000301170197	Grosso Andres H y otros	79	16,02	642,89	0,17%	0,58%	0,75%	486.707,51		486.707,51
0611000301170198	Grosso Andres H y otros	78	12,50	501,62	0,13%	0,45%	0,58%	379.759,21		379.759,21
0611000301170199	Grosso Andres H y otros	77	12,50	501,62	0,13%	0,45%	0,58%	379.759,21		379.759,21
0611000301170200	Grosso Andres H y otros	76	12,50	501,62	0,13%	0,45%	0,58%	379.759,21		379.759,21
0611000301170159	Tempesta Jorge Luis	1	47,27	488,64	0,50%	0,44%	0,94%	609.309,51		609.309,51
0611000301170167	Tempesta Jorge Luis	2	12,50	400,00	0,13%	0,36%	0,49%	320.099,33		320.099,33
0611000301170168	Tempesta Jorge Luis	3	12,50	400,00	0,13%	0,36%	0,49%	320.099,33		320.099,33
0611000301170169	Grosso Andres H y otros	16	12,50	400,00	0,13%	0,36%	0,49%	320.099,33		320.099,33
0611000301170174	Bueno Eduardo Ernesto	11	37,93	310,11	0,40%	0,28%	0,68%	440.768,96		440.768,96
0611000301170170	Garralde Marina Leticia	15	36,89	340,00	0,39%	0,31%	0,69%	451.233,84		451.233,84
0611000301170160	Bueno María Manuela	10	15,00	528,00	0,16%	0,48%	0,63%	412.299,42		412.299,42
0611000301170161	Mazzón Gustavo José María	9	15,00	528,00	0,16%	0,48%	0,63%	412.299,42		412.299,42
0611000301170162	Racca María Luisina	8	15,00	528,00	0,16%	0,48%	0,63%	412.299,42		412.299,42
0611000301170163	Grosso Andres H y otros	7	52,85	621,28	0,55%	0,56%	1,12%	725.242,77		725.242,77
0611000301170164	Mazzón Gustavo José María	6	15,00	604,05	0,16%	0,55%	0,70%	456.947,46		456.947,46
0611000301170165	Gras Sebastian y Grosso Graciana	5	15,00	604,05	0,16%	0,55%	0,70%	456.947,46		456.947,46
0611000301170166	Tempesta Jorge Luis	4	15,00	604,05	0,16%	0,55%	0,70%	456.947,46		456.947,46
0611000301170192	Plaza		167,00	3.515,83	1,75%	3,17%	4,93%	3.203.230,35	2.320.421,59	5.523.651,95
0611000301170193	Plaza		191,00	4.511,17	2,00%	4,07%	6,08%	3.951.289,65	2.653.895,35	6.605.185,00
0611000301170177	Morelli Olga Noemi y Tailleur Omar	19	49,27	519,18	0,52%	0,47%	0,99%	640.881,43		640.881,43
0611000301170184	Bosso Carlos O y Manattini Liliana	20	12,50	425,00	0,13%	0,38%	0,51%	334.776,53		334.776,53
0611000301170185	Gomez Enria Silvina Mariela	21	12,50	425,00	0,13%	0,38%	0,51%	334.776,53		334.776,53
0611000301170186	Baroni Caila D y Estrubia Fabricio	32	12,50	425,00	0,13%	0,38%	0,51%	334.776,53		334.776,53
0611000301170187	Genero Luciana Elisabet	31	12,50	425,00	0,13%	0,38%	0,51%	334.776,53		334.776,53
0611000301170233	Pellegrini María F y Real Mariano	1	32,00	255,00	0,34%	0,23%	0,57%	367.983,61	312.294,56	680.278,17
0611000301170232	Canavecio Fabricio y Canavecio Gonza	2	15,00	255,00	0,16%	0,23%	0,39%	252.024,39	DE 146.388,07	398.412,47
0611000301170189	Grosso Andres H y otros	29	12,50	500,00	0,13%	0,45%	0,58%	378.808,13	121.990,06	500.798,19
0611000301170190	Grosso Andres H y otros	28	12,50	500,00	0,13%	0,45%	0,58%	378.808,13	121.990,06	500.798,19

0611000301170191	Grosso Andres H y otros	27	12,50	500,00	0,13%	0,45%	0,58%	378.808,13	121.990,06	500.798,19
0611000301170178	Grosso Andres H y otros	26	16,02	640,80	0,17%	0,58%	0,75%	485.480,50	156.342,46	641.822,96
0611000301170019	Ranzani Anilo y Fossatti Carlos		33,35	1.334,00	0,35%	1,20%	1,55%	1.010.660,09	325.469,49	1.336.129,57
0611000301170178	Ferrero Marcelo y Daveau Alejandro		66,34	806,86	0,70%	0,73%	1,42%	926.211,60	647.425,66	1.573.637,26
0611000301170180	Beltramino Daniela y Bai Juan M	25	16,02	645,13	0,17%	0,58%	0,75%	488.022,59		488.022,59
0611000301170181	Mendoza Matias Alejandro	24	12,50	503,37	0,13%	0,45%	0,59%	380.786,61		380.786,61
0611000301170182	Grosso Andres H y otros	23	12,50	503,37	0,13%	0,45%	0,59%	380.786,61		380.786,61
0611000301170183	Grosso Andres H y otros	22	12,50	503,37	0,13%	0,45%	0,59%	380.786,61		380.786,61
0611000301170091	Instituto Superior Nº 20		223,20	2.433,00	2,34%	2,20%	4,54%	2.950.861,37	2.940.249,31	5.891.110,68
0611000301170109	Lopez Lilia		13,91	140,42	0,15%	0,13%	0,27%	177.322,62	135.750,54	313.073,17
0611000301170112	Colombo Maria y Pilotti Claudio		15,00	605,47	0,16%	0,55%	0,70%	457.781,12	146.388,07	604.169,20
0611000301170113	Lui, Lino Manuel		15,00	605,92	0,16%	0,55%	0,70%	458.045,31	146.388,07	604.433,39
0611000301170114	Larrea Fernando y Buscemi Lorena		15,00	606,37	0,16%	0,55%	0,70%	458.309,50	146.388,07	604.697,58
0611000301170115	Larrea Fernando y Buscemi Lorena		15,00	606,82	0,16%	0,55%	0,71%	458.573,69	146.388,07	604.961,77
0611000301170116	Crea S.A. Empresa Constructora		15,00	607,27	0,16%	0,55%	0,71%	458.837,88	146.388,07	605.225,96
0611000301170117	Grosso Andres Horacio		15,00	607,72	0,16%	0,55%	0,71%	459.102,07	146.388,07	605.490,15
0611000301170118	Grosso Horacio Jose		15,00	608,17	0,16%	0,55%	0,71%	459.366,26	146.388,07	605.754,34
0611000301170119	Grosso Horacio Jose		15,00	608,62	0,16%	0,55%	0,71%	459.630,45	146.388,07	606.018,53
0611000301170110	Cattera Ricardo		16,32	601,47	0,17%	0,54%	0,71%	464.436,66	159.270,23	623.706,89
0611000301170138	Grosso German, Juan Jose, Luciana y Andres -		311,30	14.328,00	3,26%	12,93%	16,20%	10.535.214,71	4.100.804,71	14.636.019,42
0611000301170138	Grosso German, Juan Jose, Luciana y Andres -		160,54	7.580,00	1,68%	6,84%	8,53%	5.545.191,29	2.114.819,11	7.660.010,40
			2.860,36	77.544,35	30%	70%	100%	65.036.227,41	17.550.205,87	82.586.433,28

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
PROVINCIA DE SANTA FE

CPN Luciano Neme
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo

Arq Nicolás E Cuesta
Intendente
Municipalidad de San Justo

3421/23

Adoquines

	cuadras		esquinas	
A	761,69	a	110,63	
B	680,39	b	284,46	
C	675,16	c	149,2	
D	540,5	e	140,49	
E	284,69	f	364,82	
F	284,69	g	189,61	
G	550,82	i	159,77	
I	764,42			
J	680,79			
K	676,46			
L	547,08			
M	283,6			
N	283,6			
O	549			
Q	680,33			
R	676,13			
S	1013,03			
	9932,38		1398,98	11331,36

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
PROVINCIA DE SANTA FE

CPN Luciano Neme
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo

Arq Nicolás E Cuesta
Intendente
Municipalidad de San Justo

3421/23

34 2 1 7 2 3

CPN Luciano Neme
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo

Diego Palmier
SECRETARIO DE GOBIERNO
CULTURA ACC. SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO

Arq Nicolás E Cuesta
Intendente
Municipalidad de San Justo

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
PROVINCIA DE SANTA FE